

ESTATUTOS

Aprobado por la Honorable Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1968.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°: Con fecha 23 de diciembre de 1941 se ha constituido una Asociación Civil bajo el nombre de YACHT CLUB ROSARIO, la que fija su domicilio en la ciudad de Rosario (Santa Fe), pudiendo establecer filiales en otros puntos de la República Argentina.

Artículo 2°: Los fines de la Asociación Civil YACHT CLUB ROSARIO, son los siguientes:

a) Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la navegación deportiva, a vela y motor, las regatas y competencias a vela y motor, y toda otra actividad náutica afín.

b) Poner a disposición de sus asociados un fondeadero para sus embarcaciones.

c) Organizar regatas y cruceros de turismo y de vinculación con entidades afines.

d) Promover el desarrollo de la cultura física y náutica por medio de la Escuela de Timoneles.

TITULO II

CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°: El Y.C.R. está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar cualquier operación con los Bancos Oficiales o Privados.

Artículo 4°: El patrimonio social se compone:

a) De las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias, derechos de inscripción y de fondeo, servicios de varadero, donaciones, subvenciones, visitas, etc.

b) De los bienes que posee en la actualidad, muebles e inmuebles, y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, como así de la renta que éstos produzcan.

c) Del producido de beneficios, festivales, rifas, bonos contribución y cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°: El YACHT CLUB ROSARIO reconoce las siguientes categorías de socios:

a) Honorarios.

b) Vitalicios.

- c) Activos.
- d) Cadetes.
- e) Grumetes.
- f) Transeúntes.
- g) Ausentes.

Artículo 6º: Son socios HONORARIOS:

El Exmo. Sr. Presidente de la República,
El Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe,
El Sr. Intendente de la Ciudad de Rosario,
El Sr. Jefe de Policía,
El Sr. Director de la Dirección de Región Centro de la Prefectura Naval
Argentina,
El Sr. Prefecto de la Zona Bajo Paraná,
El Sr. Jefe de la Subprefectura del Puerto Rosario,
El Sr. Delegado de la Liga Naval Argentina,
y además aquellas personas socias o no, sean proclamadas por la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta fundada de la Comisión Directiva.

Artículo 7º: Son socios VITALICIOS, además de los reconocidos como tales a la fecha de la sanción del presente Estatuto, y siempre que su número no exceda del 10% del total de socios activos, los socios activos que hayan cumplido 30 años ininterrumpidos en tal categoría. Las vacantes de socios vitalicios serán llenadas por estricto orden de antigüedad y en caso de igual antigüedad, por mayor edad.

Artículo 8º: Son socios ACTIVOS, además de los reconocidos como tales a la fecha de la sanción del presente Estatuto las personas mayores de 21 años de edad que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas por el Reglamento General sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Artículo 9º: Son socios CADETES, además de los reconocidos como tales a la fecha de la sanción del presente Estatuto, los menores de 21 años y mayores de 18 años, que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento General sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Artículo 10º: Son socios GRUMETES, además de los reconocidos como tales a la fecha de la sanción del presente Estatuto, los menores de 18 años que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento General sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Artículo 10º bis: Todo socio que fijare su residencia por más de un año a una distancia mayor de 1.000 km. de la sede del Club, en el país o en el extranjero, podrá solicitar a la Comisión Directiva su pase a la categoría "Ausente". Mientras dure su ausencia, abonará el 25% de la cuota anual que correspondiera a su categoría. La Comisión Directiva, podrá considerar solicitudes especiales y fundadas de socios cuya residencia temporaria fuera fijada a distancias inferiores a 1.000 km., que deseen revistar en categoría de socio Ausente. Para que la Comisión Directiva acepte la referida solicitud, deberá hacerlo en sesión con quórum normal y con la aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

A su regreso, el socio deberá dar aviso a la Comisión Directiva de esta circunstancia, y de no hacerlo incurrirá en lo previsto en el art.- 16 Inc. C del Estatuto. Durante el tiempo que permanezca en esta categoría, se le computará solamente el 25% del mismo a los fines de determinar su antigüedad. Mientras revista la categoría "Ausente", ningún socio podrá hacer uso de las instalaciones o servicios del Club. (Asamblea Extraordinaria 13/10/2016)

Artículo 11º: Son socios TRANSEÚNTES, aquellos que por resolución expresa de la Comisión Directiva, a pedido de un socio activo, expide una tarjeta que los acredite como tales. Esta franquicia es aplicable solamente para el caso de

familiares o amigos de un socio activo, que viven en otra localidad y que se encuentren en la ciudad de Rosario circunstancialmente. Dichas tarjetas tendrán una validez máxima de 30 días por año.

Artículo 12°: Los derechos y obligaciones de los socios; serán los establecidos por el Reglamento General.

Artículo 13°: Las cuotas de ingreso y sociales, serán las que establezca para cada categoría la Asamblea General.

Artículo 14°: La antigüedad de los socios se contará a partir de la fecha de su aceptación como tales. Desde ese momento reconocen y aceptan el Estatuto y los Reglamentos del Club, como también las reformas que en ellos hiciera la Asamblea y la Comisión Directiva respectivamente.

Artículo 15°: Todo socio que no haya pagado su cuota social dentro de los noventa días posteriores a su vencimiento será notificado por carta certificada, con aviso de retorno, y si no abonare la cantidad reclamada, dentro de los quince días, podrá ser eliminado de la nómina de socios por la Comisión Directiva. Igual procedimiento se aplicará a quienes adeudaren, cualquier suma al Club por cualquier otro concepto y no las abonaren dentro del plazo de noventa días de contraídas dichas deudas. Los socios eliminados podrán reingresar por única vez, abonando las sumas adeudadas a los valores vigentes al momento del pago. El ingreso se resolverá de la misma manera y trámite como si se tratara de la primera vez.

Artículo 16°: Los socios dejarán de serlo, por fallecimiento, incapacidad legal, renuncia, o expulsión.

Las causas de la expulsión serán las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamento.
- b) Observar conducta inmoral.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañando o tratando de engañar al Club.
- d) Hacer daño al Club, provocar desórdenes graves en su seno, o en embarcaciones de propiedad del Club o de sus socios, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Poseer antecedentes judiciales o policiales.
- f) Falsear la información contenida en la solicitud de ingreso o cualquier otra información requerida por la Institución.
- g) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado.
- h) Haber faltado el respeto a la Institución, a sus socios o a sus directivos.
- i) Por incumplimiento deliberado de las disposiciones marítimas.

Artículo 17°: Las sanciones disciplinarias podrán ser apeladas ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, debiendo efectuar el pedido a la Comisión Directiva, con la anticipación necesaria para que ésta incluya la apelación en el orden del día. La resolución de la Asamblea será inapelable. La expulsión de un socio produce automáticamente la cancelación de la inscripción de su barco en el Registro de la Institución y la nulidad del carnet de socio y de piloto y de cualquier otra habilitación otorgada por el Club, debiendo éstas ser inmediatamente devueltas a la Institución.

Artículo 18°: “Las personas que hayan sido socias de la institución por 5 años consecutivos o más, habiendo dejado de serlo por renuncia y desearan reingresar, podrán hacerlo por una única vez abonando el 25 % de la cuota de ingreso vigente en ese momento. El ingreso se resolverá de la misma manera y trámite como si se tratara de la primera vez”.

Artículo 19°: La aceptación de socios de todas las categorías será resuelta por la Comisión Directiva, por votación secreta.

TITULO IV

DEL GOBIERNO DEL CLUB

Artículo 20°: El Yacht Club Rosario será dirigido, administrado y representado en todos sus actos por:

- a) Las Asambleas Generales, a cuyo cargo quedan las decisiones fundamentales relativas al gobierno de la Institución.
- b) La Comisión Directiva que ejerce la dirección, administración y representación del mismo.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 21°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias; y ambas tendrán quórum con el número de socios presentes, media hora después de la primera citación. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, cuya fecha de cierre será el 31 de agosto de cada año.

Artículo 22°: Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales:

- a) Elegir los socios que han de integrar la Comisión Directiva.
- b) Autorizar la compra y venta de inmuebles; la constitución de hipotecas y otros derechos reales.
- c) Reformar en todo o en parte, el Estatuto y el Reglamento General.
- d) Aprobar o rechazar la memoria, balance e inventario del ejercicio que presente la Comisión Directiva.
- e) Fijar las cuotas sociales y extraordinarias y de ingresos.
- f) Nombrar socios honorarios.
- g) Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los señores socios contra resoluciones disciplinarias de la Comisión Directiva.
- h) Acordar la disolución del Club.
- i) Tomar en consideración y decidir las cuestiones que contenga la convocatoria.

Artículo 23°: Las Asambleas Generales serán presididas por el señor Comodoro. En caso de afealdía o ausencia, serán presididas por el señor Vicecomodoro.

Artículo 24°: En las Asambleas solo podrán tratarse los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 25°: Las votaciones serán secretas para los casos de elección de los miembros de la Comisión Directiva, y públicos para todos los demás casos.

Artículo 26°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto el caso de reforma de Estatutos cuya aprobación requerirá la aprobación de los dos tercios de los Socios presentes.

Artículo 27°: Sólo podrán participar en las votaciones los asociados con derecho a voto que hayan firmado el libro de registro de asistentes y que mantengan el uso de dicho derecho de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 28°: El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias deberá incluir:

- a) Consideración de la memoria anual, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos.
- b) Renovación de la Comisión Directiva cuando corresponda.
- c) Considerar las apelaciones de los socios. (Art. 17°).
- d) Designar, a propuesta del señor Comodoro, dos socios activos presentes para suscribir el acta conjuntamente con el Comodoro y Secretario.

Artículo 29°: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse por resolución de la Comisión Directiva o bien a pedido de socios electores que representen por lo menos el 25% del total de socios.

Artículo 30°: La convocatoria se hará diez días antes de la fecha para la misma por la publicación de su anuncio según lo establecido por la ley.

Artículo 31°: En la Asamblea Ordinaria, en la que corresponda elegir miembros de la Comisión Directiva, deberá expresarse claramente los nombres y cargos de los miembros que cesan en sus mandatos.

Artículo 32°: A los efectos de la elección, deberán elevarse a Comisión Directiva las listas de candidatos con quince días de anticipación a la fecha de la elección, a los efectos de su oficialización. Dichas listas, además de llevar firmada la conformidad de los candidatos, deberán contar con por lo menos el apoyo de veinte socios activos o vitalicios.

Artículo 33°: Para todo lo relacionado con los trámites de oficialización de listas, la Comisión Directiva se entenderá con el socio que haya firmado en primer término.

Artículo 34°: En el caso de haber dos o más listas oficializadas, el Comodoro designará a una comisión ad-hoc formada por dos miembros de la Comisión Directiva y dos representantes de cada lista oficializada, la que tendrá a su cargo:

- a) Controlar la firma del registro de asistentes.
- b) Entregar a cada firmante del registro un sobre firmado por uno de los delegados de la Comisión Directiva.
- c) Tomar las disposiciones necesarias para que los votantes tengan a su alcance las listas oficializadas y para el mejor desarrollo del acto eleccionario.
- d) Recibir los votos en las urnas.
- e) Fijar término al acto eleccionario y efectuar el escrutinio.
- f) Elevar a la Asamblea el resultado del escrutinio, mediante un informe escrito firmado por todos los integrantes de dicha comisión ad-hoc, a los efectos de la proclamación de los electos por parte de la Comisión Directiva.

TITULO VI

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, ELECCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 35°: La Comisión Directiva estará compuesta por un COMODORO, un VICE-COMODORO, un SECRETARIO HONORARIO, un PROSECRETARIO HONORARIO, un TESORERO HONORARIO, un PROTESORERO HONORARIO, tres VOCALES TITULARES y tres VOCALES SUPLENTEs. El mandato de los mismos durará DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 36°: Con excepción del Comodoro y el Vicecomodoro, los demás cargos serán distribuidos por la Comisión Directiva entre sus miembros titulares en la primera reunión que se realice después de cada elección.

Artículo 37°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio vitalicio o activo y reunir las siguientes condiciones:

a) Para ser Comodoro o Vicecomodoro, ser argentino y tener por lo menos cinco años como socio activo.

b) Para ser vocal titular o suplente, tener por lo menos tres años como Socio activo.

Artículo 38°: En caso de acefalía en los cargos de Comodoro y Vicecomodoro, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 30 días a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

Artículo 39°: Si la acefalía fuera conjunta del Comodoro y del Vicecomodoro, la Comisión Directiva será presidida interinamente por el Secretario honorario hasta la realización de la Asamblea establecida en el artículo 38°.

Artículo 40°: Las vacantes de los miembros de la Comisión Directiva que se produzcan por cualquier causa, serán llenadas hasta completar el mandato que tenían los titulares reemplazados, de la siguiente manera:

a) Con los vocales suplentes, por sorteo y por el término del mandato del reemplazado.

b) Cuando sean más de tres las vacantes, la Comisión Directiva convocará, dentro de los 30 días, a Asamblea General Ordinaria para la elección de los que faltaren, hasta completar el mandato de los reemplazados.

Artículo 41°: Todo miembro de la Comisión Directiva que sin aviso dejare de asistir a tres reuniones consecutivas, de hecho quedará cesante y separado de su cargo; y su vacante se llenará de acuerdo con el artículo 40°.

Artículo 42°: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, en sesión ordinaria en días prefijados por la misma. En sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Comodoro por sí o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 43°: La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Artículo 44°: Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 45°: La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva, solo tendrá procedencia en otra sesión con por lo menos igual número de asistencia que la que tomen la decisión a reconsiderar y con los dos tercios de votos favorables como mínimo.

Artículo 46°: El Comodoro tendrá doble voto en casos de empate.

Artículo 47°: Corresponde a la Comisión Directiva:

a) El gobierno y la administración del Club.

b) La representación legal y social del Club.

c) Sancionar anualmente el cálculo de gastos y recursos.

d) Autorizar los gastos ordinarios y eventuales, dentro de los recursos ordinarios del Club.

e) Aceptar nuevos socios y renunciaciones.

f) Imponer sanciones a los socios.

g) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

h) Fijar la interpretación del Estatuto y Reglamento General cuando hubiere dudas al respecto.

i) Proponer a la Asamblea General las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos, siempre y cuando sus disposiciones no contradigan

al Estatuto.

j) Aprobar la contratación de obras y su construcción, la adquisición de muebles y útiles destinados a reparar o mejorar las instalaciones y el bienestar de los asociados.

k) Nombrar y remover empleados, establecer sus remuneraciones e imponerles sanciones.

l) Crear cuantas comisiones o sub-comisiones, permanentes o transitorias, considere necesarias para la mejor administración del Club.

m) Nombrar delegados del Club en los lugares donde lo juzgue conveniente.

n) Nombrar comisiones examinadoras.

o) Conceder invitaciones para las regatas y otras fiestas sociales del Club.

p) Otorgar tarjetas de Socios transeúntes.

q) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, a cuyo efecto se fija el ejercicio financiero desde el 1/9 al 31/8 de cada año.

TITULO VII

DEL COMODORO Y VICECOMODORO

ARTÍCULO 48º: Corresponde al Comodoro, o al Vicecomodoro en su defecto:

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Comisión Directiva.

b) Decidir en las Asambleas Generales y en las sesiones de Comisión Directiva con su voto los casos de empate.

c) Firmar con el Secretario Ho. los diplomas de socios.

d) Representar a la Institución en sus relaciones extremas.

e) Firmar con el Secretario Ho. los certificados de inscripción, carnets, las actas, escrituras legales y demás documentación vinculada con Secretaría.

f) Firmar con el Tesorero Ho. las órdenes de pago, cheques, documentos, balances, inventarios, y demás documentos vinculados con la Tesorería.

g) Resolver por sí mismo en los casos cuya urgencia lo requiera dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre.

h) Velar por la buena marcha del Club, observando y haciendo observar el Estatuto y los Reglamentos, y toda otra resolución de Asambleas o de Comisión Directiva.

i) Cuidar de la conservación de las propiedades, materiales flotantes y muebles de la Institución.

j) Suspender a los empleados y personal de servicio que no cumpla con sus obligaciones, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva.

k) Dar aviso a la Comisión Directiva con anticipación, toda vez que no pueda concurrir a ejercer la presidencia.

l) Ejercer la superintendencia y pedir informes a las comisiones internas.

m) Izar su insignia en el Club.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO Ho.

Artículo 49º: Corresponde al Secretario Ho., o en su defecto al Prosecretario Ho.:

a) Refrendar con su firma, la del comodoro.

b) Llevar toda la correspondencia y papeles del Club.

- c) Llevar los libros de actas, registros de socios y de yachts, al día.
- d) Resolver en caso de ausencia del Comodoro y del Vicecomodoro, los asuntos cuya urgencia así lo requieran, debiendo dar cuenta al Comodoro de inmediato y la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de Comisión Directiva labrando las actas respectivas que firmará conjuntamente con el Comodoro.
- f) Redactar la Memoria Anual
- g) Ejercer las demás atribuciones que le acuerde a la Comisión Directiva.
- h) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Art. 42°.
- i) Presidir a la Comisión Directiva, conforme con el Art. 39°.
- j) Preparar con 15 días de antelación a las Asambleas Generales, la lista de socios con derecho a voto, las que pondrá a disposición de los mismos en Secretaría.
- k) Llevar el Registro de Asistentes a las Asambleas Generales.
- l) Atender todo trámite concerniente con la Secretaría del Club, tales como solicitud de socios, renunciaciones, gestiones ante P.N.A., etc.

TITULO IX

DEL TESORERO Y PROTESORERO Ho.

Artículo 50°: Corresponde al Tesorero y Protesorero Ho. en su defecto:

- a) Hacer recaudar las sumas que correspondan al Club, ingresarlas a Caja y depositarlas en los Bancos o Instituciones que disponga la Comisión Directiva. Firmar conjuntamente con el Comodoro, las órdenes de pago, cheques, balances, inventarios, y demás documentación vinculada con la Tesorería.
- b) Pagar las cuentas que están autorizadas por la Comisión Directiva y que tengan conforme inicialado del SECRETARIO con mención del acta aprobatoria.
- c) Hacer llevar y controlar los libros de contabilidad.
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja.
- e) Preparar anualmente el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto general de gastos y recursos para su aprobación.
- g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de los socios que tengan deudas vencidas con el Club, para su resolución.
- h) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva.

TITULO X

DE LOS VOCALES

Artículo 51°: Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Representar y tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia de quienes ejercen cargos ejecutivos; dando cuenta de inmediato al Comodoro.

TITULO XI

CONVENIOS

Artículo 52°: La Comisión Directiva está facultada, con anuencia de la Asamblea General, para celebrar con entidades afines que posean Personería Jurídica, los siguientes convenios:

- a) DE RECIPROCIDAD: con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los socios.
- b) DE FEDERACIÓN: con el objeto de ejercer la dirección de los deportes náuticos en la ciudad o en la Provincia, debiendo estos convenios ser sometidos a la Fiscalía de Estado.

TITULO XII

DISOLUCIÓN

Artículo 53°: La disolución de la Institución podrá ser determinada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y únicamente por decisión de más del 75% de los socios activos y vitalicios del Club.

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Institución mientras existan 100 socios dispuestos a mantenerla y sostenerla. En tal caso se comprometerán a perseverar en los fines sociales.

Artículo 54°: De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores en la misma Asamblea que la decretare, pudiendo ser la Comisión Directiva o cualquier otro grupo de asociados que la misma Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una Institución benéfica que esté exenta de Impuestos a los Réditos, y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55°: La Institución será gobernada, además de estos Estatutos, por un Reglamento General, que deberá ser aprobado por la Asamblea General especialmente convocada al efecto.

Artículo 56°: Toda duda en la interpretación del Estatuto o del Reglamento General, será resuelta por la Comisión Directiva. Llevado el caso a Asamblea General por parte directa o interesada, apoyada por un mínimo del 5% de los socios con derecho a voto (activos y vitalicios); y citada por intermedio de la Comisión Directiva, podrá la Asamblea modificar la interpretación dada por ésta, con dos tercios de votos presentes.

Artículo 57°: Queda prohibido en las dependencias de la Institución todo juego por dinero. La violación a esta disposición serán castigadas con la suspensión del o los socios y la reincidencia, con la expulsión del mismo.

TITULO XIV

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 58°: La Asamblea General Ordinaria, a continuación del acto eleccionario para la elección de autoridades del Club, designará entre los socios activos, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos por dos años,

en forma directa y por aclamación de la Asamblea.

Artículo 59°: Son funciones del SÍNDICO TITULAR, o en su defecto el SÍNDICO SUPLENTE, velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los fines sociales y de los Reglamentos.

Artículo 60°: Verificar la veracidad de las anotaciones contables y de los comprobantes de pago así como de los estados financieros del Club y de sus balances; debiendo elevar a la Asamblea, anualmente, su informe.

Artículo 61°: Podrá asistir a la sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, aconsejando y colaborando con ella, dentro de las normas establecidas por los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 62°: En caso de acefalía completa de la Comisión Directiva, el Síndico deberá hacerse cargo de la administración y el gobierno del Club hasta tanto la Asamblea elija nuevos miembros, debiendo convocar a elección dentro de los 30 días de producida la acefalía.

RESOLUCION N° 00048

13 de Enero de 1969.- Visto el Expediente N° 619 – Y – 1968, del registro de este Ministerio, por el que el YACHT CLUB ROSARIO, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, solicita aprobación de las reformas introducidas a su estatuto y confirmación del carácter de personería jurídica; y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como asimismo al pago de la tasa que establece la ley impositiva; y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado y de conformidad con lo establecido en el Decreto – Acuerdo N° 3879/69. EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO, RESUELVE: ARTICULO 1° Apruébanse las reformas introducidas al estatuto del YACHT CLUB ROSARIO, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, confirmándose en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase. ARTICULO 2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Firmado: Dr. ALFREDO ANTONIO CORREA, Ministro de Gobierno, Justicia y Culto.

Modificación de los Estatutos del YACHT CLUB ROSARIO en Asamblea General Extraordinaria realizada el 23.11.71 y aprobada por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, según resolución N° 1.743 del 4.10.72.

1) Queda suprimido el Art 12° de los Estatutos.

En consecuencia y en virtud de haber sido eliminado el Art. 12° de los Estatutos Sociales, el Art 13° pasa a ser el 12°, el Art 14° pasa a ser el 13°, y así sucesivamente hasta llegar al Art. 63° que pasa a ser 62°.